

En Castellón del Vallés a uno de Julio de mil novecientos setenta y siete. Siendo las veintidos horas, se reunen en la Casa Consistorial los Sres. Don Emilio Altamira Alsina, Alcalde-Presidente; los Excmos. de Alcalde Don Luis Alonso; D. Sebastián Torres y D. Francisco Graells, así como los Concejales Don Francisco Ribas; D. Francisco Horras; D<sup>ña</sup> M<sup>ra</sup> Dolores Moré; D. José M<sup>ra</sup> Albalsi y D. Jaime Torrens, habiendo excusado su asistencia Don Miguel Grané, al objeto de celebrar sesión ordinaria y siendo la hora señalada el Sr. Presidente da el acto por empezado.

El Sr. Secretario, de orden de la Presidencia da lectura al acta de la sesión anterior y hallada conforme se aprueba por unanimidad.

Se da lectura de la correspondencia recibida y disposiciones de interés publicadas desde la última sesión, quedando enterados.

Se acuerda por unanimidad, aprobar provisionalmente la modificación de un vial denominado "Can Guinart" del Plan Parcial de "Can Font", de este término municipal, por cuanto no se han producido reclamaciones durante el plazo de información pública.

Remite las actuaciones a la Comisión Provincial de Urbanismo para su ulterior aprobación si procede.

Visto el recurso de reposición formulado por Don Alfonso Romero Henarez contra acuerdo de este Ayuntamiento de 6 de Mayo último y en virtud del cual, se acordó la resolución del contrato de ejecución de las obras de la primera fase del Pabellón Polideportivo Municipal según adjudicación del 31 de Mayo de 1974, la pérdida de la garantía definitiva así como la inhabilitación para realizar obras.



Julio de mil  
 las veintidos horas,  
 el Sr. Don  
 -Presidente; los  
 Sr. D. Sebastian Go-  
 los Concejales Don  
 D. M. Dolores  
 Font, habien-  
 do el Sr. Grané, el obje-  
 to de la obra se re-  
 comenzado.

Presidencia de  
 la obra y hallada con  
 la obra recibida y  
 desde la última

obra provisional-  
 denominado "Can-  
 Font", de este  
 han producido,  
 información publi-

mision Provincial  
 aprobación ni pro-

mulado por Don  
 do de este Dique  
 virtud del cual,  
 to de ejecución de  
 Pabellón Polidepor-  
 in del 21 de Mayo  
 tie definitiva  
 aliger obras.

Otendido que el reclamante manifieste la impaciencia  
 del acuerdo adoptado, en base e consideras, que la tardan-  
 za en la realización de las obras, fue consecuencia,  
 en la no entrega de la documentación en el momento  
 procesal oportuno, así como las dificultades de instalación  
 de diversos elementos del Pabellón.

Otendido que por lo que hace referencia, al fondo jurí-  
 dico del asunto, entiende esta Corporación, que la reso-  
 lución del contrato que hoy se recurre, lo fue en base  
 e lo determinado en el art. 65 del Reglamento de la  
 Contratación Municipal, toda vez, que la possibili-  
 dad de pérdida de la garantía, lo es solamente en los  
 casos previstos en el art. 46 y párrafo 2º del art. 48, sino  
 también, cuando se resuelve el contrato por incumpli-  
 miento de las obligaciones del contratista.

Otendido que a consecuencia del reverso de reposición,  
 se ha formulado un estudio del problema suscitado, te-  
 niendo en cuenta, la circunstancia, favorable al con-  
 tratista, de que se ha procedido a la reparación del teje-  
 do del Pabellón Polideportivo, del cual preocupaba indu-  
 dablemente al Ayuntamiento, por la circunstancia nega-  
 tiva que todo lo representaba.

Otendido que por estas consideraciones, estime esta  
 Corporación, que ejercitando las normas de equidad, si  
 bien procede mantener la declaración de resolución del  
 contrato, conforme e lo determinado en el art. 65 del Re-  
 glamento de la Contratación Municipal, puede proceder  
 se a la devolución de la garantía definitiva en su  
 día depositada, así como dejar sin efecto la inhabilita-  
 ción, para obras no solo de este Ayuntamiento, sino  
 en general para ser contratista en lo que hace refe-  
 rencia e actuaciones municipales.

Otendido que lo que hace referencia e la recepción  
 definitiva de las obras, entiende esta Corporación,



que las mismas deben ser objeto del oportuno expediente, el cual es ajeno, en este momento procesal, a la reposición que se formule.

Con unanimidad se adaptaron los siguientes acuerdos:

1.º - Estimar en parte el recurso de reposición formulado, por D. Alfonso Romeo Heruaz, contra acuerdo de este Ayuntamiento de 6 de Mayo último, y en lo que hace referencia al contrato de ejecución de las obras de la primera fase del Gabellón Polideportivo Municipal, modificando, el referido acuerdo, y quedando en la siguiente forma:

a). - Mantener la resolución del contrato establecido en el referido acuerdo de 6 de Mayo último.

b). - Proceder a la devolución de la garantía definitiva, sin abono de los intereses que determine, toda vez, que hay causas imputables al contratista, en lo que hace referencia a la tardanza en la devolución de la misma.

c). - Dejar sin efecto, la inhabilitación establecida como contratista de D. Alfonso Romeo Heruaz, en el referido acuerdo hoy impugnado en reposición.

Advertiendo al interesado que contra el presente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona en el plazo de dos meses; y que ello no obstante podrá interponer los recursos que consideren convenientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 511 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de Junio de 1955, se aprueban los tipos unitarios de valor corriente en venta de los terrenos de este término municipal, e los efectos del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos en sus diversas zonas por el trienio 1977-79.

Que se exponga al público la mencionada tabla juntamente con la Ordenanza Fiscal por espacio de



oportuno expedición  
procesal, a la repa-

siguientes acuerdos:

de reposición for-  
contra acuerdo de

mo, y en lo que  
on de las obras

deportivo (Muni-

y quedando en la

trato establecido

io.

garantía defini-

imino, toda vez,

ste, en lo que hace

ción de la misma.

in establecida como

en el referido acuer-

el presente acuerdo

ante la Sala de

me en el plazo de

é interponer los

o.

el art. 511 de la

do aprobado por de-

en los tipos unites

tenenos de éste

bitio sobre el in-

rus diversas zonas

encionada table

l. por espacio de

15 días para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes y terminado dicho trámite sean elevadas a la Delegación de Hacienda para su superior y definitiva aprobación.

Visto el escrito recibido del Servicio Provincial de extinción de Incendios procedente de la Diputación Provincial se acuerda aprobar la Ordenanza contra el fuego, a todos los efectos legales.

Se da cuenta de una relación de facturas del número uno al 446, ambos inclusivos, que asciende a diez y siete millones doscientos noventa y dos mil novecientos cuarente y una pesetas y halladas conforme, se acuerda por unanimidad su aprobación.

Enviando en cuenta la circunstancia de que este Municipio y en lo que hace referencia a la renovación del Padrón de Habitantes cerrado en 31 de Diciembre de 1975, tiene una población de 9.711 habitantes de derecho, según resulta de la aprobación del Delegado Provincial de Estadística con fecha 17 de Noviembre de 1976, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de Marzo de 1977, se hace necesario la modificación de la clase de Secretaría.

A tal efecto y de conformidad con lo determinado en el art. 133 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de Mayo de 1952, y en relación con la disposición final segunda del Decreto 687/75 de 21 de Marzo corresponde al Municipio la Secretaría de clase 5ª.

Por estas consideraciones, y por unanimidad se acuerda solicitar de la Dirección General de Administración Local, el cambio de la clase de Secretaría fijándole en clase 5ª.



No habiendo mas asuntos de que tratar, se levanto la sesion, extendiendose le presente auto, le qual despues de leido y hallado conforme se afirman y ratifican en todo su contenido firmando todos conmigo el Secretario, de que certifico.



Emilio Altamir  
Francisco Graells  
Sebastián Torres  
D. M. D. B.  
Albals  
Homs  
Miguel Grané

En Castellón del Vallés a veintidos de Julio de mil novecientos setenta y siete. Siendo las veintidos horas, se reunen en la Casa Consistorial los Sres. Don Emilio Altamir, Alcalde - Presidente; los Tenientes de Alcalde D. Luis Olonzo, D. Sebastian Torres y Don Francisco Graells; asi como los Concejales D. Francisco Ribas, D. Francisco Homs, D.<sup>ña</sup> M.<sup>ña</sup> Dolores Martí y D. José M.<sup>ñ</sup> Albals, habiendo excusado su asistencia D. Miguel Grané y Don Jaime Torrens, al objeto de celebrar sesion extraordinaria, y siendo la hora señalada el Sr. Presidente dá el acto por empezado.

El Sr. Secretario actal. de orden de la Presidencia dá lectura del auto de la sesion anterior y hallado conforme se aprueba por unanimidad.

Examinado el Pleo Parcial de Dedenación de la finca denominada "El Gurbau", sito en el termino municipal de esta poblacion, presentado por D. Anto-